

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE JUNIO DE 1951 } NUMERO 11.510

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Departamento Diplomático y Consular
Resoluciones Nos. 63 de 21 y 64 de 22 de mayo de 1951, por las cuales se aceptan unas renuncias.

Departamento de Naturalización
Resoluciones Nos. 4220 y 4221 de 12 de febrero de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameños por naturalización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución No 132 de 11 de septiembre de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto No 417 de 26 de mayo de 1951, por el cual se hacen nombramientos.
Secretaría del Ministerio
Resolución No 99 de 6 de abril de 1951, por el cual se fija fecha para unos exámenes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No 157 de 31 de mayo de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato No 304 de 18 de mayo de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Alberto Soldani Sderci.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 153 y 154 de 26 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 864 y 865 de 17 de mayo de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 63.—Panamá, 21 de Mayo de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor James Anthony Brehman Jr., en comunicación de 14 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vice-cónsul ad honorem de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor James Anthony Brehman Jr., del cargo de Vice-cónsul ad honorem de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 64.—Panamá, 23 de mayo de 1951.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Thomas F. Conroy, en comunicación de 12 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia

del cargo de Cónsul General ad honorem de Panamá en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Thomas F. Conroy del cargo de Cónsul General ad honorem de Panamá en San Antonio, Texas, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NATURALIZACION

RESUELTO NUMERO 4220

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4220.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Frederick de Witt Evertz, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva No 375 de fecha 16 de Agosto de 1943, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Frederick de Witt Evertz conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,
José E. Ehrman.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: RAÚL CHEVALER.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 45**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.**RESUELTO NUMERO 4221**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Naturalización.—Resuelto número 4221.—Panamá, 12 de Febrero de 1951.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Por cuanto el señor Rahim Salomón, poseedor de la Carta de Naturaleza Definitiva N° 352 de fecha 30 de Julio de 1943, ha cumplido los requisitos exigidos por el artículo 11 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Rahim Salomón conserva, en toda su integridad, su calidad de panameño por naturalización.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

El Secretario del Ministerio,

José E. Ehrman.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 152**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 152.—Panamá, septiembre 11 de 1950.

Vistos:

A título de consulta, ha ingresado a esta Sección el expediente que contiene la solicitud hecha por Felipe Serrano Martínez, panameño, mayor casado, constructor con cédula N° 47-2857 y vecino de la ciudad de David. Pide el expresado señor que se le expida título de plena propiedad, por compra, sobre un globo de terreno baldío nacional, situado en jurisdicción del Distrito de Boquerón, de una superficie de treinta y cinco hectáreas con nueve mil seiscientos metros cuadrados (35 Hts. con 9600 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino real de San Pablo Viejo: Sur, propiedad de Higinio González; Este, río Platanar y Oeste, camino real a Ojo de Agua.

El Gobernador-Administrador Provincial de

Tierras y Bosques de Chiriquí, dictó su Resolución N° 29-T de 26 de agosto de 1950, mediante la cual adjudica al peticionario en la forma solicitada, el terreno que se deja descrito.

Se opuso a dicha solicitud, José Félix González, alegando que parte del terreno que él viene ocupando figura dentro del que aquí solicita el señor Felipe Serrano. Con este motivo, el Gobernador remitió las diligencias del caso al Juez competente quien al tramitar el incidente propuesto lo decidió a favor del demandado, en sentencia que obra a fojas 48 del expediente, con firmada después por el Tribunal Superior según sentencia de 15 de mayo de 1950, en virtud de apelación que interpuso el actor contra el fallo de primera instancia.

El expediente volvió al despacho del Gobernador para que se prosiguiera tramitando la solicitud a favor del peticionario señor Serrano Martínez.

El interesado, según consta en las Liquidaciones de pago que se acompaña en la presente actuación, consignó a favor del Tesoro Nacional la suma de B/. 72.00 como valor del terreno, siendo éste clasificado a razón de B/. 2.00 la hectárea y fracción de hectárea, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley 52 de 1938.

Estudiadas las demás diligencias, se observa, que en la tramitación de este negocio, se ha dado exacto cumplimiento a lo que establece el artículo 61 de la Ley de 1925, razón por la cual se estima como legal la tramitación de este negocio y correcto su procedimiento.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 29-T del 26 de agosto de 1950, dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 417**

(DE 26 DE MAYO DE 1951)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en propiedad, a los siguientes personas:

Rosa R. de Tapia, José A. Delgado, Plinio Ramírez, Hermisenda Pinzón C., Jeremías Cedeño, Rita I. Correa, Rosalía Sánchez, Alicia Cortés

P., Leticia Corro, Sergio González S., Gladys M. Espino y Aida R. Cedeño.

Artículo Segundo: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Deidamia Solís, José A. Cedeño, Rosa A. Solano, Martina D. de Mata, Esther G. Márquez, Nelly O. Pérez, Bolívar Lobos, Tilcia López, Esther M. Caballero, Berta R. Pérez, Aura Y. Pérez, Esperanza I. P. de Salado, Amelia B. de Pérez y Lastenia Castillero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

FIJASE FECHA PARA UNOS EXAMENES

RESUELTO NUMERO 90

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 90.—Panamá, abril 6 de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que por motivo de fuerza mayor, los exámenes finales del Instituto de Verano no han tenido lugar en la última semana del Curso de Verano de este año, según lo establecido en el Artículo 27 del mismo Decreto;

2º Que el Ministerio de Educación está siempre anuente a resolver los problemas del Ramo como más convenga a los intereses de la Educación Nacional,

RESUELVE:

1º Fijase la semana comprendida entre el Lunes diez y seis (16) y el Sábado veinte y uno (21) del presente mes, para que se verifiquen los exámenes finales de los alumnos del Instituto de Verano.

2º Los exámenes de que trata el Artículo anterior serán presentados en las respectivas capitales de provincias bajo la dirección del personal que designe el Ministerio al efecto.

Para dar cumplimiento a esta disposición, los Profesores del Instituto de Verano que aun no hayan entregado los cuestionarios de exámenes, tendrán un plazo máximo de dos (2) días a partir de la fecha para entregarlos a la Secretaría del Instituto de Verano.

3º Los alumnos a que se refiere este Resuelto, disponen de un plazo improrrogable hasta el Miércoles once (11) de este mes, para comunicar a la Secretaría del Instituto de Verano el lugar escogido para presentar estos exámenes.

4º La Secretaría del Instituto de Verano tomará las medidas conducentes para que los cuestionarios de exámenes lleguen oportunamente a la Inspección Provincial de Educación respectiva.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 157

(DE 31 DE MAYO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Eduardo Vallarino, como Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial, en reemplazo del señor Enrique Linares Jr., quien fue destituido de su cargo, por Resolución Ejecutiva Nº 4 de 28 de mayo del presente año.

Parágrafo: Sométase este nombramiento a la consideración de la Asamblea Nacional, para los efectos de la Ley y de conformidad con el Ordinal 5º del Art. 120 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 304

Entre David Samudio A., en su carácter de Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en adelante se llamará La Nación, por una parte, y por la otra Alberto Soldaini Sderci, varón, mayor de edad, industrial, italiano, casado y de este vecindario, en nombre y representación de la entidad industrial denominada Fábrica Panameña de Harinas, S. A., debidamente inscrita al folio 341, asiento 50146, del Tomo 206 de Personas Mercantiles, que en lo sucesivo se denominará La Empresa, se celebra un Contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedicará en gran escala a la elaboración de harinas de trigo, maíz y otras materias primas, así como elaboración de sub-productos y derivados de esta industria.

Segunda: La Empresa se obliga:

a) Invertir en dinero una suma no menor de B/. 150,000.00 en la compra de maquinarias, equipo, edificios e instalaciones y mantener la inversión durante el tiempo de duración de este Contrato.

b) Comenzar las inversiones dentro del plazo máximo de seis meses a partir de la firma de este Contrato.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas

clases y que reúnan, por lo menos, el mínimum de especificaciones y requisitos que para harina de trigo exige el Bureau of Standards of Washington. El Gobierno Nacional tendrá en todos los momentos el derecho de hacer las inspecciones y exámenes que sean necesarios para verificar si este requisito se cumple.

d) Comenzar su producción dentro del plazo máximo de un año.

e) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor que no podrán ser mayores que los precios de los mismos productos que se importan del exterior.

f) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que La Empresa estime necesarios.

g) Abastecer la demanda nacional de los productos y artículos que La Empresa produzca, después de vencido un año a partir de la fecha inicial de su aprobación.

h) Dar cumplimiento a los Artículos 3º y 4º del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, que se refieren a las formalidades para solicitar y obtener del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la exoneración a que haya lugar y prohibición de vender los objetos y efectos así introducidos al país. La Empresa se obliga, igualmente, a acatar lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de la misma excerta.

i) Cumplir todas las leyes vigentes en la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción de las afectadas con los privilegios y ventajas de carácter económico y fiscal que le otorguen a La Empresa este contrato.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor, en el ramo de harinas y comprar, a los precios que fijare el Gobierno Nacional, maíz u otra materia prima que se produzca en el país y que sea necesaria para la industria, en cantidades que no excedan a las necesidades de dicha Empresa, a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

k) Fomentar el cultivo del maíz y cualquier otra materia prima que se produzca en el país.

l) Someter toda controversia a la decisión de los Tribunales Nacionales renunciando desde ahora a cualquier reclamación diplomática.

ll) Cumplir con las Leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que mantenga La Empresa en la Fábrica, y enseñar a panameños los métodos industriales de la actividad a que se dedicará.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley No. 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a La Empresa el goce de los privilegios y concesiones establecidas en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1º de dicho Decreto-Ley, o sea exoneración completa de materiales, equipo, repuestos, el trigo que necesite importar para sus actividades industriales y comerciales; los envases, sacos, exoneración de los mencionados lubricantes sólo se extiende a los que sean necesarios para el funcionamiento de las maquinarias de la fábrica.

Cuarta: Queda entendido que las exenciones de que trata el Ordinal d) del Artículo 1º del Decreto Ley N° 12 de 1950 no incluye el pago de impuesto de inmueble; el pago del impuesto de patente comercial y el de turismo; ni el pago de los impuestos municipales.

Quinta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a la elaboración de harinas, de modo que quede en igualdad de condiciones y ventajas con cualquier otra empresa del mismo ramo.

Sexta: La Nación autoriza a La Empresa para contratar los técnicos o expertos necesarios y convenientes para la fábrica y sus dependencias.

Séptima: Quedan incorporadas en este Contrato las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley Número 12 de 1950.

Octava: Este contrato tiene un término de veinticinco años contados a partir de la publicación del mismo en la *Gaceta Oficial*.

Noveno: Ninguna de las concesiones que La Nación otorgue a La Empresa por medio de este contrato debe entenderse como que envuelve privilegios exclusivos o monopolios de clase alguna en favor de La Empresa.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de La Nación una caución por la suma de mil quinientos balboas (B/. 1.500.00), que podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se agregan timbres por valor de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00).

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO A.

El Contratista,

Alberto Soldani Sderci.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO;
Contralor General de la Nación.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Southern California Fish Corporation, domiciliada en el N° 736 So. Seaside Ave. Terminal Island California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; y que emplea para distinguir y amparar Tuna y Sardina enlatada. La marca que se desea

registrar está constituida por una etiqueta roja con la expresión característica



palabra distintiva de la marca. Esta marca se usa desde Septiembre 1º de 1912 en su país de origen y en el comercio internacional desde noviembre 21 de 1950. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, con etiquetas o grabándola. Pruebas: Un poder con declaración jurada, derechos pagados, clisé, seis etiquetas y certificados del país de origen.

Panamá, 12 de marzo de 1951.

José A. Mendieta.
Céd. Nº 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde junio 17 de 1909 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos, apagadores de incendios, preparaciones para endurecer y soldar, preparaciones plásticas para dentistas, rellenos para dentadura, productos minerales crudos, materiales impermeables, materiales para embalar, preparaciones para aislar y conservar el calor, abonos, tintes y colores, metales en láminas, barnices, gomalacas, tinturas, gomas y resinas, lustres y preservativos para cuero, lustres para pisos, materiales para atestar textiles, químicos para curtir, fibras hiladas, empaquetaduras, goma elástica y sus substitutos, aceites para alumbrado, aceites y grasas para fines técnicos, grasa lubricante, bencina, artículos de celuloide o materiales semejanter, instrumentos, aparatos y he-

rramientas para usos medicinales, filosóficos, químicos y electro-técnicos y para pesar y controlar, extractos de carne, conservas, saborettes de café, especies artificiales, polvos para hornear, alimentos patentados, comida para animales, papel, materiales crudos y semi-preparados para manufacturar papel, productos fotográficos y para imprimir fotografías, objetos de arte, vidrio y artículos de vidrio, placas fotográficas, perfumaria, cosméticos, aceites volátiles, jabones, preparaciones para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón, azul y tintes para lavar ropa, quitamanchas, preparaciones para remover orin o manchas de moho, materiales para limpiar y pulir, preparaciones para afilar cuchillos, explosivos y específicos para conservar madera". La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 94903 de febrero 8 de 1939; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde junio 17 de 1909, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres, productos químicos para propósitos industriales, científicos y fotográficos, apagadores de

incendios, preparaciones para endurecer y soldar, preparaciones plásticas para dentistas, rellenos para dentadura, productos minerales crudos, materiales impermeables, materiales para embalar, preparaciones para aislar y conservar el calor, abonos, tintes y colores, metales en láminas, barnices, gomalacas, tinturas, gomas y resinas, lustres y preservativos para cuero, lustres para pisos, materiales para atiesar textiles, químicos para curtir, fibras hiladas, empaquetaduras, goma elástica y sus substitutos, aceites para alumbrado, aceites y grasas para fines técnicos, grasa lubricante, bencina, artículos de celuloide o materiales semejantes, instrumentos, aparatos y herramientas para usos medicinales filosóficos, químicos y electro-técnicos y para pesar y controlar, extracto de carne, conservas, saborettes de café, especias artificiales, polvos para hornear, alimentos patentados, comida para animales, papel, materiales crudos y semi-preparados para manufacturar papel, productos fotográficos y para imprimir fotografías, objetos de arte, vidrio y artículos de vidrio, placas fotográficas, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones, preparaciones para lavar y blanquear, almidón y preparaciones de almidón, azul y tintes para lavar ropa, quintamanchas, preparaciones para remover orín o manchas de moho, materiales para limpiar y pulir, preparaciones para afilar cuchillos, explosivos y específicos para conservar madera. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 94902 de febrero 8 de 1939; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldo Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

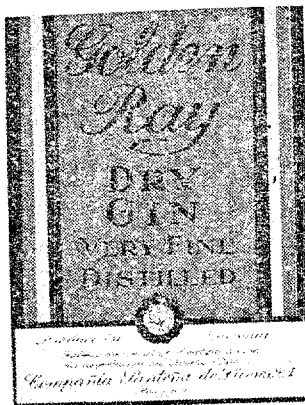
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Compañía Santeña de Licores S. A. constituida conforme a las leyes mercantiles y con domicilio en esta ciudad, solicito, a Ud. se sirva registrar a su nombre, la marca de fábrica de su propiedad, que usará desde el primero de Marzo de este año, en toda clase de envases, para distinguir y amparar en el comercio, una ginebra de su producción nacional.

Consiste la marca en una etiqueta rectangular

de color amarillo vivo la parte superior y la parte inferior color blanco y tiene como alegoría en sus marginales cuatro franjas verticales de colores azul, amarillo, blanco y rojo, en el marginal izquierdo y en el marginal derecho los colores rojo, blanco, amarillo y azul. En todo el centro de la etiqueta en letras bastardillas de color rojo se lee: "Golden Ray", una palabra debajo de la otra.

Debajo de esa palabra y en letras de imprenta color rojo se lee DRY GIN, una palabra debajo de la otra y debajo de esas palabras se estampa en letras de imprenta color azul las palabras Very Fine Distilled, las dos primeras palabras —very fine— están escritas en una misma línea y la palabra —distilled— más abajo. Al terminar esas palabras del centro de la etiqueta se cruza una línea azul que separa los fondos de colores amarillo y blanco de la etiqueta. En medio de esa línea tiene un círculo rojo, que a su vez, encierra otro círculo pequeño en azul que tiene estampado un indio lanzando una flecha y al fondo se observa como una península. Debajo de ese círculo que es el sello de distinción de la fábrica, sobre el fondo blanco de la etiqueta, en letras bastardillas de color azul se lee: "Producción Nacional. Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial". En letras rojas tipo bastardillas se lee: "Compañía Santeña de Licores S. A." y en todo el centro del final de la etiqueta se estampa la palabra "PANAMA".



La descripción de la etiqueta corresponde en un todo con las etiquetas que se adjuntan y el tamaño puede variarse en cualquier tiempo, con excepción de las palabras, tipos de letras y colores que serán siempre los mismos.

Documentos: Acompaño certificado del Registro Público sobre la existencia de la Compañía, varias etiquetas; el poder y constancia de pago de los derechos de registro y publicación y el 'clisé'.

Derecho: Artículos 2006 y 2007 del C. Administrativo y sus correlativos.

Panamá, 28 de Febrero de 1951.

José C. Pinilla,
Cédula. 47-3451.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CIBAZOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde octubre 31 de 1942, sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 97494 de marzo 7 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CLIRADON

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde diciembre 31 de 1949, y será usada oportunamente en la República de Panamá y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, dro-

gas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, parches, vendajes. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 130630 de septiembre 16 de 1949; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CIBALGINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde marzo 31 de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Preparaciones farmacéuticas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza N° 106113 de enero 14 de 1944; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gotham Hosiery Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TABARIN

en cada letra en posición distinta y caprichosa, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir guantes de tejido y ropa interior para señoras (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de diciembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija directamente a los productos o a los recipientes en que se venden.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 528.362 de agosto 1º de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, 14 de mayo de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

ANTISTINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde enero 14 de 1949, y sirve para amparar y distinguir en el comercio

Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para víveres, perfumería, cosméticos, aceites volátiles, jabones. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 113596 de diciembre 14 de 1945; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

COAGULENO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde marzo 31 de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Productos químico-farmacéuticos de toda clase. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 79978 de abril 11 de 1933; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CORAMINA

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde septiembre 30 de 1941, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, vendajes, específicos para extirpar parásitos animales y vegetales, desinfectantes, preservativos para viveres. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos a) Certificado de Registro de Suiza Nº 76402 de noviembre 30 de 1931; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra compuesta

ENTERO-VIOFORMO

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde septiembre 30 de 1945, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, incluyendo preparados farmacéuticos, químico-farmacéuticos y de higiene, drogas farmacéuticas, alimentos dietéticos, desinfectantes, específicos para extirpar parásitos vegetales y animales. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que

se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 114843 de febrero 27 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba Societe Anonyme, constituida de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

BRADOSOL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen desde septiembre 14 de 1948, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Remedios medicinales, productos químicos para propósitos medicinales e higiénicos, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios, parches, vendajes. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los mismos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suiza Nº 126259 de septiembre 14 de 1948; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica Antistina, acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, marzo 26 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ.

Ministerio de Obras Públicas**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 153
(DE 26 DE MAYO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael Hassan, Jefe del Taller de Tapicería al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres, en reemplazo del señor Eduardo Yero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días de mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

DECRETO NUMERO 154
(DE 26 DE MAYO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Harmodio Guardia, Jefe del Taller de Electricidad al servicio de la Administración General de Transportes y Talleres del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Arturo Benítez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 864
(DE 17 DE MAYO DE 1951)

por medio del cual se nombra el personal de Inspectores de la Sección de Saneamiento del Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al siguiente personal: Nicolás de Obaldía J., Inspector Jefe de Sanidad.

Daniel Lasso, Inspector Visitador.

Inspectores de Sanidad: Ezequiel Rodríguez R.

Elias Valverde, Nivaldo Carrizo D., Gilberto Conte, Justo P. Moreno, Dimas Alvarado, Eduardo Wolfschoon, Jaime A. Díaz, Daniel Bravo.

Jefes de Brigada Antihelmintica: César A. Candanedo, Evaristo Samaniego, Carlos A. Martinis.

Inspectores Asistentes: Benjamín Quintero, Alberto E. Pérez, Jaime Solís P., Juan E. Ramírez, Euclides Molina, Facundo Caballero.

Microscopistas: Basilio Peralta, Concepción Pérez, Abdiel López, Olimpo B. Guevara, Urbano Gálvez, Francisco de León, Venancio E. Jaramillo, Tomás Posada.

Inspectores Ayudantes de Sanidad: Melcher Puga R., Rodrigo A. Vásquez, Eusebio A. Rodríguez, José R. Bal, Rafael Díaz, Napoleón Aguirre, Guillermo Rodríguez, Daniel Bravo Jr., José A. Adames, Ciro Jaramillo, Campo del Busto, José E. Ríos, Arsenio Adames, Rodrigo Cogley, Oscar Cordero, Adherbal Taulier, Felipe O. Pérez Jr., Froilán Gordón, Ramón Rodríguez y Pedro Angulo.

Aspirante a Inspector: D. Lasso Vargas.

Artículo 2º Los nombramientos de los empleados cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, se declaran insubsistentes a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 865
(DE 17 DE MAYO DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Doctor Roberto Sandoval, Jefe de Rayos X, en el Hospital Santo Tomás, con una asignación mensual de B. 400.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS**LICITACION**

Suministro de tela para los uniformes de la Policía Nacional.

Se notifica a los interesados que el día 28 de Junio a las 10 en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de tela para los uniformes de la Policía Nacional.

Los pliegos de cargo podrán solicitarse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 28 de Mayo de 1951.

AVISO DE REMATE

El suscrito Tesorero Provincial de Veraguas, al público en general,

HACE SABER:

Que sesenta días después de la última publicación de este aviso en la prensa local o en la Gaceta Oficial, se llevará a cabo en el Despacho de esta Tesorería Provincial, a las nueve de la mañana, la venta, en pública subasta, de un solar de propiedad municipal, ubicado dentro de los linderos siguientes: Norte, Nathaniel Hill Dickson; Sur, Huberto H. Carrizo; Este, María del Carmen Pino y Claudio Herrera y Oeste, Calle Tercera, y con una capacidad superficial de cuatrocientos cuatro metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (404.40 m.c.).

La base del remate, establecida por los peritos avaluadores, es de B/. 250 (dos balboas con cincuenta centésimos) el metro cuadrado, o sea la suma de B/. 1.010.00 (mil diez balboas) el valor total del solar en venta.

Para ser postor hábil se requiere consignar en este Despacho, con carácter previo, el equivalente al 10% de la base del remate, o sea la suma de B/. 101.00 (ciento un balboas).

Las propuestas deben hacerse en sobre cerrado y en papel sellado, por lo menos veinticuatro horas antes del día fijado para el remate.

Dicho solar será adjudicado al mejor postor.

Santiago, Junio 6 de 1951.

El Tesorero Provincial,

RICARDO LUQUE.

El Secretario,

Alejandro Chock Valdés.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Rosa Mercedes Anderson Jaime de Braddick, mayor de edad, panameña, casada cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposo Roberto Harding Braddick, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar pública de esta Secretaría, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 31.808

(Única publicación)

EDICTO

Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Mayo dos de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En virtud de la representación que mediante poder presentado ante el Juez Primero Civil del Circuito de Ibagué, República de Colombia, le confirió León Silva Silva, el Dr. Ascanio Mulford por escrito de 5 de Abril presentó demanda solicitando al Tribunal "se sirva declarar la presunción de muerte del señor Pedro Silva, nacido el 13 de Mayo de 1814, del matrimonio formado por los señores Antonio Silva y Eleuteria Serrano, por haber transcurrido más de noventa años desde la fecha de su nacimiento hasta el presente". Los hechos en que se funda la demanda interpuesta son los siguientes:

"1º En que Pedro Silva nació en San Antonio de Tariquí, República de Colombia, el 13 de Mayo de 1814, del matrimonio formado por Antonio Silva y Eleuteria Serrano.

"2º En que de ese mismo matrimonio, nació María Antonia Silva, en el mismo lugar, el día 19 de Agosto de 1826, y quien, por esa causa, era hermana de Pedro Silva;

"3º En que María Antonia Silva, contrajo matrimonio con León Silva, en el mes de Julio de 1850;

"4º En que de este matrimonio, nació el 2 de Mayo de 1877, el señor León Silva Silva, a quien pusieron el nombre de José León, quienes mi poderdante, y quien por ser hijo de una hermana de Pedro Silva, viene a ser su sobrino legítimo; y

"5º En que no ha sido posible conseguir datos sobre el paradero de Pedro Silva, ni noticias ciertas acerca de su muerte. Por tanto, como el presunto muerto dejó la mayor parte de sus bienes en territorio de la República de Panamá, sometido a la jurisdicción de los Juzgados de Circuito de esta ciudad, como mi poderdante es parte interesada en la sucesión de Pedro Silva, según se desprende del parentesco de consanguinidad que existe entre ellos; como de su partida de nacimiento se deduce que transcurrido más de noventa años de que ese hecho se verificó; y como mi poderdante desea abrir el juicio de sucesión respectivo y liquidar los bienes que aparezcan inscritos en su nombre, pido que se declare por sentencia, la presunción de muerte de Pedro Silva o Pedro José Silva, hijo de Antonio Silva y Eleuteria Serrano, nacido el 13 de Mayo de 1814, en San Antonio del Hato, departamento del Huila, en la República de Colombia, y que ordene la publicación de la sentencia en la Gaceta Oficial, conforme lo ordenen los artículos 57 y 58 del Código Civil."

El actor acompañó a la demanda las siguientes pruebas documentales: A) poder conferido por León Silva Silva; B) certificado del matrimonio de Antonio Silva y Eleuteria Serrano; C) certificado de nacimiento de Pedro José Silva; D) certificado de nacimiento de María Antonia Silva; E) certificado del matrimonio de Antonia Silva con León Silva y F) certificado de nacimiento de José León Silva Silva.

Como fundamento de derecho invoca los artículos 57, 58 y 59 del C. Civil, 1345 del Código Judicial y el ordinal 1º del Artículo 250 de la Ley 50 de 1946. Y también el Art. 631 del Código Civil.

Antes de entrar a estudiar la demanda de este juicio especial en el fondo, el Tribunal proveyó en el sentido de que el petente comprobará que el presunto muerto dejó bienes en el país para establecer plenamente la competencia de conformidad con lo que preceptúa la Ley panameña, y el actor hizo venir al proceso un certificado expedido por el Registro Público en el cual consta que a nombre de Pedro Silva "se encuentra inscrito en el libro 10 del Tomo 19, al Folio 57 bajo el número 39 del año de mil ochocientos sesenta y seis (1866) del antiguo registro de instrumentos públicos, un terreno denominado "Caño Quebrado", ubicado en el Distrito de La Chorrera, situado en la margen izquierda del Chagres aguas abajo...."

El Artículo 48 del Código Civil consagra que pasados quince años desde que desapareció el ausente o se recibieron las últimas noticias de él, a noventa desde su nacimiento, el Tribunal a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte."

En el presente caso con el certificado de nacimiento que obra en el expediente consta que Pedro José Silva, hijo de Antonio Silva y María Eleuteria Serrano, nació el 13 de Mayo de 1814, y el cual fue bautizado en la parroquia de San Antonio, República de Colombia, el 16 de Junio del mismo año, y cuya muerte presuntiva se pide que sea declarada, tiene en la presente fecha más de noventa años de haber nacido, y su desaparición hace surgir la presunción de que ha muerto.

Existe pues fundamento legal para lo pedido y procede una decisión conforme lo pide el actor en la demanda.

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la presunción de muerte de Pedro Silva o Pedro José Silva. Se hace constar sin embargo que esta resolución no podrá ejecutarse hasta después de seis (6) meses contados desde su última publicación en la Gaceta Oficial, donde debe el edicto publicarse por tres veces. Téngase como apoderado del demandante al Dr. Ascanio Mulford.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zúñiga.

L. 31.883

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Pocri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Muñoz natural y vecino de este Distrito residente en esta cabecera, se encuentra depositada una novilla de color ceniza mosga, como de 3 años de edad sin marca a fuego ni de sangre gacha de la oreja derecha. Por encontrarse en su potrero desde el mes de Septiembre del año pasado, sin conocersele dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en esta Alcaldía y en los lugares más visibles y concurridos de este Distrito y se enviará copia de los mismos al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en su debido tiempo o sean treinta (30) días hábiles de lo contrario se rematará en Almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Pocri, 9 de Mayo de 1951.

El Alcalde,

DONATO VERCARA.

El Secretario,

Everardo Muñoz.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en Cerco Municipal de Campo Alegre, se encuentran los animales que a continuación se describen, animales sin dueño conocido, los cuales fueron capturados por encontrarse vagando por las calles y plazas de la ciudad: un (1) potrero negro con lucero en la frente y los cascos traseros blancos, marcado a fuego así: (?); un (1) caballo negro con lucero en la frente baloneado, marcado a fuego así: (?); un (1) caballo bayo claro, baloneado, marcado a fuego así: "Y"; una (1) yegua color azulero grande, patiquebrada (trasera la de derecho), marcada a fuego así: "B H"; un (1) caballo arroz con frijoles, baloneado, marcado a fuego así: "G L" y "S C"; una (1) yegua colorada chiquita con una marca poco legible así: "GB"; un (1) caballo arroz con frijoles izquierdo, marcado a fuego así: "EC"; un (1) caballo melado sucio gacho de las dos orejas y marcado a fuego así: "G" y una (1) potrera color bayo marcada a fuego así: (?). Y para que sirva de formal notificación a la persona que se crea con derecho a reclamar dichos animales, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, pasado este término perderá todos sus derechos y serán puestos en subasta pública por el Tesorero Provincial, de acuerdo con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo: copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Mayo 24 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito Alcalde del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Reinaldo Díaz se encuentra una yegua mora melada, marcada a fuego así: (?) sin dueño conocido, la cual fue encontrada vagando por la ciudad. Que de conformidad con los artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días, para que la persona que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer dentro de ese término. Una vez cumplido el plazo, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Provincial. Co-

pia del presente Edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Mayo 29 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Rubio, de generales conocidas, se encuentra un caballo azulero salpicado, mos-trenco, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por la ciudad. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días. Pasado este plazo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Provincial de Chiriquí. La persona que se crea con derecho a dicho animal, los hará valer dentro del término fijado, o de lo contrario perderá todo derecho. Copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

David, Mayo 29 de 1951.

El Alcalde,

CAMILO FRANCESCHI E.

El Secretario,

Alberto Quintanar R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Arcenio Serrano o Rivera, varón, mayor de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Santa Rosa residente últimamente en El Flor, hijo de Delfín Rivera y Sofía Serrano, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 20-2200, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra, dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL. Dicha sentencia dice textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 29.—David, Abril diecinueve (19) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

Vistos: Este caso en el cual se denunció a Arcenio Serrano o Rivera la comisión del delito de rapto voluntario en perjuicio de la menor Edisa Caballero Castañeda, delito que se registró en Rincón Largo, jurisdicción del Distrito de Dolega en Julio de 1949, se resolvió con auto de proceder fechado el 17 de Enero de 1950, que dice: (ffs. 44,44 vts.) "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Auto de primera instancia número 16. Vistos: En virtud de la Vista Fiscal Número 10 de 13 de este mes, de la página 42, se deja solicitado un procesamiento criminal contra Arcenio Serrano o Rivera, quien aparece inculcado en este caso del delito de rapto consentido perpetrado en daño de la menor Edisa Caballero, hecho que tuvo lugar en Rincón Largo del Distrito de Dolega allá por el mes de Julio de 1949. (página 1, 2, 5, 6, 7). Para decidir sirven estas Consideraciones: La denuncia está presentada dentro del término; la personería del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal del delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y, en fin, la minoría de edad de la agravada se encuentra asimismo establecida en estos autos. (págs. 12 vta., 14, 15, 18, 23, 41). De manera tal, es de toda evidencia que la demanda Fiscal es completamente jurídica, ya que se estima que el sindicado ante el peso del delito cometido por él usó todos los recursos imaginables para eximirse de toda responsabilidad en el presente caso, sin lograrlo, puesto que las habilidades puestas en práctica para ello no pueden, en modo alguno, enmarcarse entre las elementales circunstancias legales eximentes de pena establecidas en el Artículo 2136 Ordinal 39 del

Código Judicial, relacionado con el 299 del Código Penal modificado por la Ley 21 de 1936. En resumen, pues, hay bastante motivo para proceder contra el sindicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2147 de la excerta en cita; está demostrado el delito y descubierto el delincuente, quien hasta acepta el hecho que se le imputa. A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ARGENIO SERRANO RIVERA, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, y con Cédula de Identidad Personal Número 20-2200, por delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia e infractor de disposiciones establecidas en el Libro II Capítulo II Título XI del Código Penal y ORDENA su detención previa. Se fija el día 3 del mes de Febrero venidero a las 9 a. m. para celebrar la vista oral y se le excita para que provea los medios relativos a su defensa. Cópiese y notifíquese. El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira.—El Secretario Ad-int., Lorenzo Miranda C.". Tal decreto de enjuiciamiento criminal fué rehusado por el agente del delito, por lo que el negocio se elevó en grado de apelación para ante el Segundo Tribunal de Justicia, donde se adoptó la Resolución de instancia que se copia: fjs. (52,53). "SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.—Panamá, dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta. VISTOS: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por auto de fecha diecisiete de Enero del corriente año abrió causa criminal contra Argenio Serrano o Rivera por el delito de rapto en perjuicio de la menor Edisa Caballero pronunciando que corresponde censurar a esta Superioridad en virtud de apelación concedida al inculcado. Surtido el trámite de la alzada, que no ha sido sustentada por el recurrente, se pasa a decidir previas las siguientes consideraciones: El Juez a quo, para dictar la Resolución comentada, tuvo en cuenta los razonamientos que a continuación se reproducen: "La denuncia está presentada dentro del término; la personería del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal de delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y en fin, la minoría de edad de la agraviada se encuentra asimismo establecida en autos, (págs. 12 vta., 14, 15, 18, 23, 41). De manera tal, es de toda evidencia que la demanda Fiscal es completamente jurídica, ya que se estima que el sindicado ante el peso del delito cometido por el uso todos los recursos imaginables para eximirse de toda responsabilidad en el presente caso, sin lograrlo puesto que las habilidades puestas en práctica para ello no pueden en modo alguno enmarcarse entre las elementales circunstancias legales eximentes de pena establecida en el Artículo 2136 Ordinal 29 del Código Judicial, relacionado con el 299 del Código Penal modificado por la Ley 21 de 1936. En resumen, pues, hay bastante motivo para proceder contra el sindicado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214 de la excerta en cita; está demostrado el delito y descubierto el delincuente, quien hasta acepta el hecho que se le imputa. Revisadas las constancias procesales se ha constatado que el auto reclamado se cñe estrictamente a las exigencias del Artículo 2147 del Código Judicial, y su confirmación ha sido solicitada por el Fiscal Primero de este Distrito Judicial. Vista anterior, distinguida con el Número 50-120, fechada el dos de Marzo último por considerarlo jurídico. Es cierto que en la diligencia de avenimiento consultable a foja 41, la ofendida se negó a contraer matrimonio con el inculcado, pero también es evidente que ello obedeció a que este en ese mismo acto manifestó y reiteró que retiraba su oferta de matrimonio anterior y que no quería ser el esposo de aquella; circunstancia que le priva de la eximentes de responsabilidad penal establecida en el Artículo 299 del Código Penal reformado por la Ley 21 de 1936, como acertadamente lo ha considerado el Juez de la causa. Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisiones de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el auto recurrido. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo). R. J. Galvez.—T. R. de la Barrera, Carlos Pérez, Secretario ad-int. Luego no pudo localizarse al procesado a pesar de las diligencias tendientes a ese fin llevadas a cabo por el Tribunal, razón por la cual se emplazó por edicto a efecto de que se presentara a estar a derecho en la vista oral, pero persistió

tió en su actitud por lo que hubo de decretarse su rebeldía, y en esa forma reanudar los trámites regulares con la intervención de un defensor de ausente, hasta que terminó la audiencia oral mediante la alegación de las partes, (fjs. 56 hasta 80 inclusive). Tales alegatos están concebidos respectivamente así: (fjs. 81) Fiscal: señor Juez, señor defensor: Contra Arsenio Serrano o Rivera hay el cargo de haberse raptado a la menor Edisa Caballero. En este proceso están reunidos los dos elementos indispensables para proferir sentencia condenatoria, lo primero el cuerpo del delito y lo segundo la responsabilidad del procesado, la responsabilidad, se desprende de la misma confesión que franca y espontánea hizo al momento de rendir indagatoria si a eso no se une la circunstancia especial de que es reo ausente, nos encontramos en que hay mérito suficiente, repito para proferir sentencia condenatoria, y así se lo pido muy atentamente al señor Presidente de la audiencia". DEFENSOR: "Señor Juez, Señor Fiscal: Cumpliendo disposición de este Despacho me he encargado de la defensa del procesado Argenio Serrano o Rivera, sindicado del delito de Rapto. Indiscutiblemente como lo ha dicho el señor Representante de la Vindicta Pública, militan en contra del procesado pruebas que tienen que arribar a lo que establece el Artículo 2153 del Código Judicial ya que no se pudo abordar pruebas de ninguna clase en virtud de lo que el señor Defensor de Oficio se encuentra desde hace más de dos meses en la ciudad capital habiendo abandonado la defensa de su patrocinado. De esta manera pues, solamente pido el mínimo para el procesado teniendo en consideración circunstancias atenuantes que lo beneficien". Puesto que, como se dijo en el auto de proceder reproducido, "la denuncia está presentada dentro del término; la personería del representante legal de la ofendida está acreditada; el fundamento legal del delito se ha comprobado; la responsabilidad punitiva del agente activo aparece aceptada por éste; y, en fin, la minoría de edad de la agraviada se encuentra asimismo establecida en autos, (páginas 12 vta., 15, 14, 18, 23, 41)". Es el caso que estos elementos de prueba no han versado en la última etapa del juicio, sino que de contrario modo, quedan acentuados con motivo de la rebeldía del procesado, hay que admitir entonces que están cumplidas las formalidades que para condenar piden los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial en el negocio bajo estudio. Establece el Artículo 292 del Código Penal lo siguiente: "Artículo 292. El que por medio de violencia, amenaza o ENGAÑO, arrebate o secuestre, con fines inmorales, o para casarse con ella, a una mujer MENOR DE EDAD o arrebate o secuestre con propósitos inmorales a una mujer casada, será castigado con reclusión de uno a tres años". (las mayúsculas son nuestras). El procesado, pues, quebrantó dicha disposición, cuya delincuencia debe señalarse en el mínimo que ella expresa, porque a pesar de su rebeldía, él es delincuente primario (fjs. 40), y confesó su delito (fjs. 7) antes de que se le demostrara la comisión del mismo por otros medios de prueba. A mérito de todo esto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ARGENIO SERRANO o RIVERA, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, agricultor, natural de Dolega, y con Cédula número 20-2200, hijo de Delfín Rivera y Sofía Serrano, cuyo paradero se desconoce, a la pena de un año (1) año de reclusión donde el Órgano Ejecutivo; y además a la pena accesorio de pagar los gastos procesales; si ha estado detenido con ocasión de este caso, ese tiempo se le cuenta como parte cumplida de la pena principal. Cópiese notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Suplente ad-hoc, Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., Lorenzo Miranda C.". Se excita a todas las autoridades del país tanto administrativas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura del reo, también está en el deber de denunciar su paradero, todos los habitantes de la Nación, salvo las extensiones legales, so pena de considerarlos como encubridores, si sabiéndolo no lo dicen.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana del día veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Conia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez, Suplente ad-hoc:

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente Ad-hoc., por este medio cita y emplaza a Harmodio Correa, panameño, natural del Distrito de Bugaba, de 36 años de edad, soltero, panadero, portador de la Cédula Número 15-6015, residente últimamente en Pueblo Nuevo (Pto. Armuelles del Distrito del Barú), y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de la sentencia condenatoria en su contra en la GACETA OFICIAL.—Dice así la sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de primera instancia número 27, David, Abril diecinueve (19) de mil novecientos cincuenta y uno. 1951. Vistos: Con fecha 27 de Noviembre de 1950, Harmodio Correa fué llamado a responder en juicio, por infracción del Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, esto es, por el delito específico de violación carnal en agravio de la impúber Leonor Pérez Aguirre o Negda Eddy Pérez, hecho que se registró en el lugar de "Monte-Verde", jurisdicción del Distrito del Barú allá por el año de 1949, (fjs. 46). Pero no fué posible notificársele personalmente al procesado ese proveído, por encontrarse ausente, en Golfito de la vecina República de Costa Rica, luego de haberse evadido de la cárcel pública de Puerto Armuelles, el día 22 de junio del mismo año citado; razón por la cual hubo de emplazarse por edicto y como se mostró rebelde, continuó el juicio sin su intervención, habiéndosele nombrado defensor de ausente (fjs. 22, 35, 48, 49, 50, 51 y 53). Terminada, pues, la vista oral es llegado el momento de emitir sentencia, para ello se CONSIDERA: La denuncia fué presentada en tiempo oportuno (artículo 286 C. P.); la personería del representante legal de la ofendida está acreditada, como asimismo la edad de ésta menor, quien aun no había cumplido sus diez años en la época de la comisión del hecho denunciado; el cuerpo del delito está demostrado y la responsabilidad del agente confesada, según los folios 19, 6, 7, 8, 20, 29, 36, 38 vts., 41 y 44 etc. En lo relativo al elemento subjetivo del delito perseguido dos facultativos examinaron a la impúber nombrada y establecieron: (fjs. 41 cit.): "Los suscritos médicos asistentes del Hospital José Domingo de Obaldía, hemos practicado examen a la niña Leonor Pérez Aguirre o Negda Eddy Pérez, ordenado por el Director de este Hospital, Dr. Venancio Villarreal Q. y hemos encontrado que dicha niña presenta desfloración practicada no hace menos de un mes". En lo que toca y se refiere al elemento subjetivo del delincuente tenemos la confesión explicada hecha por él ante el funcionario de instrucción y su Secretario, que en parte dice: (fjs. 7 y 8) "Recuerdo que yo llevé unos cartones para acostarnos en ellos y una vez en el lugar que destinamos le dije a ella que se quitara el blumercito cosa que hizo voluntariamente y luego ella se subió el vestido y se acostó en los citados cartones y después yo le abrí las piernas y sin quitarme el pantalón me acosté sobre ella sacando mi pene y se lo pasaba varias veces por sobre la vagina de ella pero sin introducirse porque sentía cierto temor en vista de que la observaba muy joven. A ese mismo lugar estuvimos varias veces pero en ninguna de estas ocasiones me atreví a hacerle nada, hasta que una vez ella me dijo que si era que yo no me atrevía a hacer lo que los demás hombres hacían contestándole yo entonces que yo no lo hacía precisamente tomando en cuenta su menoría de edad pero entonces ella me dijo que si aguantaba. Recuerdo que el día veinte de Noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho siendo también la una de la tarde nos fuimos al lugar de costumbre y estando allá, se quitó todas sus prendas de vestir quedando completamente desnuda acostándose después en los cartones y yo a mi vez me quité todo también y luego ella se puso en posición y me acosté entonces sobre ella previa untura en el pene de una pomada que llevaba se lo introduje en su vagina y comprendí que había sentido dolor pero no lloró. Se que ella era doncella porque al ocurrir esto ella virtió sangre. Después de haber ocurrido esto, es decir de ese tiempo a esta parte íbamos con mucha frecuencia a ese lugar donde siempre me servía de mujer".

Confesión esta que al fin la menor confirmó en su declaración rendida con asistencia de un Curador juramentado, y que en parte es así: (fjs. 44 cit.). "Yo anteriormente dije que con Mollo Correa había ido a Monteverde una sola vez; pero ahora que se me pide repetidas veces que declare si había ido antes, recuerdo que si es cierto que con el mismo sujeto —Mollo Correa— fui una vez antes del día que sorprendieron al mismo Correa conmigo allí en Monteverde. Esta primera vez que fui con Correa a dicho sitio, fué el día anterior al día que estando en el mismo sitio intervino mi tía Luisa y mi mamá. Ese primer día que fui con Correa a Monteverde, Correa me acostó sobre unos cartones, después se acostó sobre mí. Yo sentí "bloomers" o caizonarios y luego se acostó sobre mí. Yo sentí que me metió su miembro viril, si, su miembro de orinar, en mi cosa de orinar. Yo sentí mucho dolor y eché un poquito de sangre, el "bloomer" si se me manchó de sangre; pero cuando yo llegué a mi casa lo eché en una tina de agua junto con otra ropa sucia. Mi mamá no se dio cuenta de que el "bloomer" estaba manchado de sangre porque ella lavó la tina de ropa y no me dijo nada. Quiero decir que el me que perjudicó fue Mollo Correa. Yo no le dije nada a mi madre porque Mollo me amenazó con un cuchillo de que si yo decía algo, me mataba. Nadie se dio cuenta de que yo fui con Correa al monte de Monteverde ese día que me perjudicó. Yo acompañé a Correa a Monteverde porque él me dijo que por allá habían unas muñequitas, que me iba a dar. Llegamos hasta una quebradita y allí dije yo que no seguía porque por allí no había nada. Entonces él me cogió en peso y seguí conmigo hasta donde había una cama en el suelo, como de cartones. Allí fué donde me perjudicó. Esto fué como a las doce del día, ya yo había comido en mi casa". Pues bien, es innegable que se han reunido los elementos de juicio necesarios para emitir un fallo condenatorio contra el procesado; Plena prueba del cuerpo del delito, y plena prueba de la responsabilidad criminal del agente activo (Artículos 2147 y 2157 del C. J.) resta ahora saber cuál es la pena correspondiente que debe aplicarse al reo. La pena será de dos a seis años de reclusión para el que —como ocurre en el presente caso— "aun sin violencia o amenaza, tenga relaciones carnales con una persona de uno u otro sexo que en el momento del hecho no ha cumplido doce años", establece el segundo inciso del Artículo 281 del Código Penal en cita, disposición ésta que es la que se considera infringida por el procesado Correa, cuando hizo a la menor impúber ya nombrada víctima de sus apetitos eroticosexuales en la época de autos, y, aun cuando el procesado confesó su delito, circunstancias que es atenuante para su delincuencia, tiene en su contra antecedentes penales y además es prófugo de la justicia llevando hasta el extremo su rebeldía, es por todo esto por lo que se estima que su delincuencia debe fijarse discrecionalmente: en promedio de pena parece justo. A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc., de acuerdo con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Harmodio Correa panameño, natural del Distrito de Bugaba, identificado con Cédula número 15-6015, y reo ausente, a la pena de cuatro años de reclusión donde ordene el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales tiene derecho a que se le tenga en cuenta el tiempo de su detención preventiva como parte cumplida de esta pena. Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. El Juez Suplente ad-hoc.: ERNESTO ROVIRA.— El Secretario ad-int.: Lorenzo Miranda C."

Se excita a todas las autoridades del país, tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo. Y a todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del reo, so pena de ser considerados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las tres de la tarde del día veintiséis de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. Copia de este mismo edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, tal como lo ordena la Ley.

El Juez Suplente, Ad-hoc.,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADÁ PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Junio de 1951

CUADRO NUMERO 63 DE 2 DE MARZO DE 1951

Angel Vergara, camión dodge Mot. No T215.956, 1 bulto de Zona del Canal por...	175	Prod. Mundiales, decoraciones de noche buena etc., 2 bultos vapor Angeles de Gotemurgo por...	106
Aristides Romero, soldadura de barra etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	327	Star y Herald, repuestos para máquinas de componer etc., 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	191
Almacenes Romero, goma para masacar 30 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	507	Eduardo Fábrega, guisantes en latas etc., 96 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	496
Almacenes Romero, pinchos para el cabello 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	335	Cia. Ah Chu, compuesto para lavar "Ace" 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	769
Aristides Romero, pinchos para el cabello 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	167	Alberto Ghitis, sombreros de algodón etc., 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.376
Aristides Romero, pinchos para el cabello 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	328	Cia. Cynos, discos fonográficos etc., 13 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	947
Warner Bros. F. N., películas para ser re-exportadas 6 bultos vapor S. S. Flevo de Belize por...	1.190	Alfaro Borgiani, pastillas de eucalipto etc., 5 bultos vapor Exter de Génova por...	140
Metro Goldwyn Mayer, películas para ser reexportadas 1 bulto vapor Flevo de Belize por Universal Films S. A., películas 4 bultos vapor Flevo de Belize por...	430	Ricardo A. Miró, estufas de uso doméstico etc., 2 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	30
Republic Films of C. A., películas vapor Flevo de Belize por...	680	Cia. Ah Chu, bolsas de papel 140 bultos vapor Mormacgulf de Seattle por...	858
Paramount Films S. A., películas 1 bulto vapor Flevo de Belize por...	120	Camilo Gradi, productos comestibles 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	25
20th Century Fox Films, películas 4 bultos vapor Flevo de Belize por...	220	A. Toussiech, géneros artificiales de segunda mano etc., 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5.483
Fidante Hermanos e Hijos, Uvas frescas 32 bultos vapor Santa Cecilia de Valparaíso por...	700	A. G. Revilla, resina de madera 15 bultos vapor Platano de Nueva Orleans por...	734
Fidante Hermanos e Hijos, uvas frescas 50 bultos vapor Reina del Pacifico de Valparaíso por...	74	Victor Azrak, camisas de seda artificial etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	2.060
Cayo Flores Bazar X., calcetines de algodón mercerizado, etc., 2 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...	116	R. G. Revilla, penicilina etc., 6 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	1.135
National Cash Register, máquinas registradoras 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.080	Prod. Fluorescentes, tubería de hierro etc., 200 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	2.055
La Importadora, bolsas de papel 100 bultos vapor Mormacgulf de Seattle por...	639	Importadores Dorado, partes de repuestos para autos 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	909
La Importadora, néctar de peras 60 bultos vapor Mormacgulf de Seattle por...	638	Star y Herald, papel aéreo 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	170
La Importadora, néctar de peras 60 bultos vapor Mormacgulf de Seattle por...	199	Mueblería Tuñón, camas de hierro 26 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	352
La Importadora, néctar de peras 60 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	199	Angel y Cia., drill de algodón 5 bultos vapor Platano de Nueva York por...	2.008
		Cia. Abadi Hnos., calcetines para hombres etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.501
		Benjamin Monteza, sombreros de algodón etc. 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	403
		Agencias Láminas, cadenas de oro etc., 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	244
		Mercedes Chen de Chen, papel higiénico 100 bultos vapor Paula Daan de Filadelfia por...	686
		R. G. Revilla, cápsulas medicinales etc., 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	524
		Julio C. Contreras, cartuchos cargados para escopetas etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	232
		Fábrica Nacional de Calzado, casquillos de borra y alquitrán etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	484
		Roberto G. de Paredes, tubos de congelación etc., 6 bultos vapor Santa Margarita de Nueva York por...	169
		Panamúsica, discos fonográficos etc., 16 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	1.086
		R. G. Revilla, maravilla curativa 48 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	543
		M. I. Osorio, máquina de coser a mano 15 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	898

CUADRO NUMERO 64 DE 2 DE MARZO DE 1951

Cia. Licorera de Panamá, pasas secas 30 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	176		
R. Agostini, tabletas calpurate etc., 6 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	525		
Victor Azrak, telas de sedas 10 bultos vapor Tungus de Japón por...	2.635		
Cia. Mayorista, agujas de coser 1 bulto vapor Delft de Hamburgo por...	179		
Comisariato Osorio, néctar de peras etc., 175 bultos vapor Mormacgulf de San Fco. por...	864		
Cervecería Nacional, mangueras de caucho 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	224		
G. M. Forghuin, galletas de sodas etc., 88 bultos vapor Tessa Dan, de Nueva Orleans por...	733		
N. M. Bassan, betunes para calzado 6 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	111		
Joaquin Lu, salsa de soja 25 bultos vapor Mormacgulf de San Francisco por...	171		
National Distillers, concentrado para fabricar whisky 14 bultos vapor A. Araveles de Glasgow por...	5.593		

Azucarera Nacional, soda cáustica 10 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	440	Kito Chen, guisantes en latas 530 bultos vapor Mormagulf de Nueva York por...	2.144
Aura Castillo de Sen, harina de trigo 150 bultos vapor Gunners Knot de Vancouver por...	733	Novedades Yankee, pomadas para teñir el pelo etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	120
González Revilla, productos farmacéuticos pildoras 2 bultos vapor A. Reporter de Londres por...	439	Daniel E. González, carro chevrolet Mot. No 3-427-261, 1 bulto de Zona del Canal por...	70
Octavio Valencia, paja para escobas etc., 100 bultos vapor Santa Bárbara de Guayaquil por...	2.048	Aristides Romero, néctar de peras 300 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	997
Octavio Valencia, mangos de madera para escobas 218 bultos vapor Mormagulf de Vancouver por...	725	Aristides Romero, néctar de peras 900 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	3.225
Aron Eisen, vidrios planos 10 bultos vapor Delft de Amberes por...	1.163	CUADRO NUMERO 65 DE 5 DE MARZO DE 1951	
G. R. Revilla, mana, manita etc., 5 bultos vapor A. Vespucio de Génova por...	393	Aristides Romero, néctar de albaricoques 800 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	2.562
Sarah Harari, avisos para calzados etc., 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.439	Aristides Romero, néctar de duraznos 200 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	771
Zona del Canal, caramelos esencias de limón etc., 58 bultos de Zona del Canal por...	174	Aristides Romero, guisantes en latas etc., 1045 bultos vapor Mormagulf de San Fco. por...	4.122
Panamá Radio, baterías eléctricas etc., 12 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	515	Aristides Romero, jugos de frutas no tropicales 510 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	2.006
Agencias Adolfo, Samudio, cápsulas All Vi Kon etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	799	Aristides Romero, néctar de albaricoques 180 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	488
Joseph Grossman, telas de rayón etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.760	Aristides Romero, bolsas de papel kraft 300 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	1.974
R. G. Revilla, cápsulas medicinales etc., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	502	Aristides Romero, bolsas de papel kraft 60 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	370
Fisher Flouring, harina de trigo 1500 bultos vapor Mormagulf de Seattle por...	7.146	Cia. Mayorista, manteca de cerdo 50 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	390
Antonio Domínguez, telas de algodón etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.815	Sánchez, y Herrera, cartón ordinario 80 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	326
Cia. América, rifles calibre 22 6 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	563	Dabah, franela de algodón etc., 42 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	10.418
José N. Pérez, efectos personales 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	109	Aristides Romero, limas de acero 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	424
Theodore Ceville, amplificador speakers, 2 bultos de Zona del Canal por...	108	Fábrica Nacional de Calzado, viras para calzado etc., 9 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.922
Rodelgas, alambre de cobre eléctrico 21 bultos vapor Delft de Amberes por...	2.108	Casa Felicidad, lentejas 25 bultos vapor Sta. Isabel de Nueva York por...	423
Casa Chial, sardinas en latas 100 bultos vapor Mormagulf de Los Angeles por...	509	La Oficina Moderna, papel de imprenta 2 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	245
Casa Chial, limas de acero 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	617	Cia. Panameña de Aceite, máquinas para fabricar aceites 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.226
Cia. Ah Chu, guisantes en latas 347 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	1.693	A. Toussieh, género de algodón 14 bultos vapor Plátano de Veracruz por...	3.168
Ricardo A. Miró, rasas de hierro para zapatería etc., 20 bultos vapor Aztec de Nueva York por...	1.492	José Zardón, guisantes en latas etc., 190 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	886
Hnos de Diego, cartuchos cargados para escopetas etc., 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	392	Heurtematte y Cia., cremas y lociones 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	992
J. A. Carbone, mezcladores de alimentos para animales etc., 2 bultos vapor Levers Bends de Nueva Orleans por...	280	Balino y Gallego, harina de trigo 150 bultos vapor Mormagulf de Veracruz por...	721
20th Century Fox, películas 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.101	A. Toussieh, drill de algodón 7 bultos vapor Plato de Veracruz por...	1.649
Luis Hidalgo, harina de trigo 50 bultos vapor Gunner Knot de Astoria por...	242	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, repuestos para turbina etc., 164 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	18.239
Pablo Beluche, telas de seda artificial 2 bultos vapor A. Vespucio de Génova por...	410	Jaime Ventura, vino blanco etc., 45 bultos vapor A. Vespucio de España por...	188
Cia. Ah Chu, jabón en polvo Rinso 200 bultos vapor Britanic de Liverpool por...	1.039	Jaime Ventura, anís del mono 25 bultos vapor A. Vespucio de España por...	55
Endara Hnos., alfalfa 1461 bultos vapor Mormagulf de Los Angeles por...	3.398	Mueblería Los Dos Cuñados, máquinas de coser 24 bultos vapor Vingnes de Oslo por...	796
José María Herrera, calamina etc., 15 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	161	Aristides Romero, bolsas de papel 28 bultos vapor Mormagulf de Oregón por...	187
Corpor. de Ingeniería, contraventanas de aluminio etc., 4 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	1.582	Jaime Ventura, vino espumoso 40 bultos vapor Walenburg de Francia por...	187
Vallarino y Arias, fieltro asfaltado para techos 200 bultos vapor Mormagulf de San Francisco por...	485	Cia. Avila, cuchillos etc., 1 bulto vapor Delft de Hamburgo por...	348
B. L. Levy, goma para mascar 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	192	Alberto Azrak, telas de seda 8 bultos vapor Tungus de Japón por...	4.285
B. L. Levy, goma para mascar 220 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	5.605	Almacén Angelini, vino espumoso etc., 50 bultos vapor A. Vespucio de Barcelona por...	524
Cervecería Nacional, piezas de recambio etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	539	Medlinger Kohn, desperdicios de algodón 5 bultos vapor Tessa Dan de Houston por...	861